

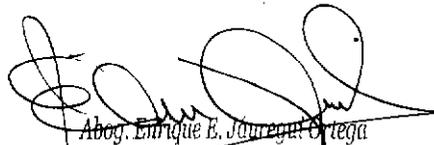
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 236/2007

La Paz, 06 de noviembre de 2007

REF: RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 007/2007 DE 26-10-07 DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA Y DEL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL QUE AUTORIZA A LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN A PARTICIPAR Y EJERCER DE MANERA DIRECTA EL CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO Y LACUSTRE, ASI COMO EN LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MHE-5477 DGAJ-0242 de 29-10-07 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Resolución Bi-Ministerial N° 007/2007 de 26-10-07 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y del Ministerio de Defensa Nacional que autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación a participar y ejercer de manera directa el control del transporte terrestre, aéreo y lacustre, así como en la distribución y comercialización de diesel oil, gasolinas y Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas en todo el territorio nacional.



Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

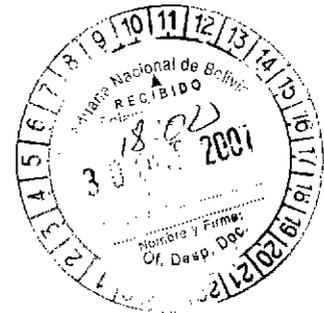




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

La Paz, 29 de octubre de 2007
MHE - 5477 DGAJ - 0242

Señor
Dr. Cesar López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ADUANA NACIONAL
Presente

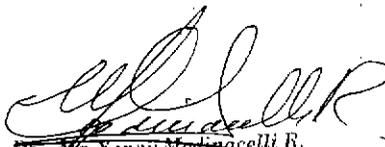


REF: REMISION DE RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 007/2007

De mi mayor consideración

Por instrucción del Sr. Ministro tengo a bien remitir a su Autoridad la Resolución Biministerial N° 007/2007 de 26 de octubre de 2007 y sea para fines consiguientes.

Con este particular motivo reciba mis atentos saludos.


Dra. Yenny Medina Colli R.
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Hidrocarburos y Energía
M.C.A. 02504 C.N.A. 02739

Adj. Copia
VºBº UDGJ-DGAJ.

mlls



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado la exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece principios y normas generales que regulan las actividades hidrocarburíferas, disponiendo el aprovechamiento de los hidrocarburos y garantizando el abastecimiento del mercado interno a través de planes, programas y actividades del sector hidrocarburífero.

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos establece dentro de los principios del régimen hidrocarburífero el de Continuidad, el mismo que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece que uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos es ejercer el control y la dirección efectiva por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica; garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006 establecen las atribuciones generales y específicas de los Ministros de Estado, entre la cuales se encuentran dictar normas relativas al ámbito de su competencia, plantear políticas de seguimiento, regulación y control, diseñar y generar normativas específicas que permitan el acceso equitativo a los servicios públicos, normar en el marco de su competencia la adecuada aplicación de leyes vigentes.

Que, conforme a la Ley 3351 de 21 de febrero de 2006, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es atribución del Ministro de Defensa Nacional transmitir a la Fuerzas Armadas de la Nación las órdenes presidenciales en el orden administrativo y coordinar su cumplimiento con el Comando en Jefe; disposición concordante con el Artículo 22 de la Ley 1405 Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007 se estableció mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de gas licuado de petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el territorio nacional, con la intervención de la Aduana Nacional de Bolivia, Superintendencia de Hidrocarburos, Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Dirección General de Sustancias Controladas y Ministerio Público.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29158, autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación, apoyar las acciones de control del transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en el territorio nacional.

Que, el suministro y abastecimiento de diesel oil, gasolinas y gas licuado de petróleo se ha visto afectado como consecuencia de actividades irregulares e ilícita distribución, transporte y comercialización de dichos productos.

Que, el Decreto Supremo N° 29158 establece mecanismos de control, sanciones, responsabilidades y la intervención coordinada de las Fuerzas Armadas de la Nación, sin embargo se hace necesario que las mismas actúen directamente en el control del transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas en todo el territorio nacional.



al



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

COPIA LEGALIZADA

Que, la actividad de comercialización de hidrocarburos es un servicio público, consiguientemente debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

POR TANTO:

Los señores Ministro de Estado en las Carteras de Hidrocarburos y Energía y Defensa Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo; su Reglamento y demás disposiciones conexas.

RESUELVEN:

ARTICULO ÚNICO.- Se autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación a participar y ejercer de manera directa el control del transporte terrestre, aéreo y lacustre, así como en la distribución y comercialización de diesel oil, gasolinas y Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas en todo el territorio nacional.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Lic. Carlos Villegas Quiroga

MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Dr. Walker San Miguel Rodríguez

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CERTIFICO:

Manuel Llanos Salazar

Abogado – Procurador
Encargado de archivo DGAJ

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA